

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A QUE ELLA SE REFIERE
(BOLETÍN N°15.663-22)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center">DFL N° 3, DE 1997, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN</p> <p>Artículo 156.- Los bancos estarán sujetos al siguiente sistema de caducidad de los depósitos, captaciones o de cualquier otra acreencia a favor de terceros derivada de su giro financiero, comprendidas expresamente las provenientes de dividendos pagados a sus accionistas:</p> <p>Transcurridos dos años desde que la cuenta respectiva no haya tenido movimiento o no haya sido cobrada la acreencia por el titular, la empresa bancaria formará una lista en el mes de enero siguiente, la que fijará en su domicilio principal. Podrán omitirse de la lista las acreencias inferiores al equivalente de una unidad de fomento. Las que excedan individualmente del equivalente de cinco unidades de fomento deberán publicarse en el Diario Oficial en un día del mes de marzo siguiente.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 156 del</p>	<p align="center">Artículo único</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 156 del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la institución financiera <u>enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal.</u></p> <p>No se aplicará lo dispuesto en este artículo:</p> <p>a) A los depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática;</p> <p>b) A las boletas o depósitos de garantía;</p> <p>c) A las sumas recibidas por cheques viajeros, y</p>	<p>decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la frase “enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal” por el siguiente texto: “pasar de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de la referida Junta Nacional, la que <u>prorrateará y distribuirá</u> dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.</p>	<p>Ha agregado en el texto propuesto, a continuación de la expresión “prorrateará y distribuirá”, el vocablo “íntegramente”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la frase “enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal” por el siguiente texto: “pasar de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de la referida Junta Nacional, la que prorrateará y distribuirá íntegramente dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
d) En los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.			

COMISIÓN DE HACIENDA, abril 2023.-